

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 704 2014 – 658

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con el Dr. CARLOS ENRIQUE ZULUAGA VENEGAS, en calidad de representante legal de ORIGINAR SOLUCIONES SAS antes ORIGINAR SOLUCIONES LTDA como cedente, y Dr. LEONARDO FABIO RAMIREZ MORALES ORDOÑEZ, en calidad de representante legal de FIDEICOMISO RISK A&S representado por FIDUCIARIA COOMEVA S.A-FIDUCOOMEVA, como cesionaria.

Como quiera que el Dr. CARLOS ENRIQUE ZULUAGA VENEGAS, en calidad de representante legal de ORIGINAR SOLUCIONES SAS antes ORIGINAR SOLUCIONES LTDA, cedió el crédito al Dr. LEONARDO FABIO RAMIREZ MORALES ORDOÑEZ, en calidad de representante legal de FIDEICOMISO RISK A&S representado por FIDUCIARIA COOMEVA S.A-FIDUCOOMEVA, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por Dr. CARLOS ENRIQUE ZULUAGA VENEGAS, en calidad de representante legal de ORIGINAR SOLUCIONES SAS antes ORIGINAR SOLUCIONES LTDA, a favor de FIDEICOMISO RISK A&S representado por FIDUCIARIA COOMEVA S.A-FIDUCOOMEVA **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da03aaaf41cde086213c840f6505d135006d872882e3dc538ec155aa636ebaf1**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 706 2014 - 416

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ROSMERY EMITH RONDON SOTO, donde solicita embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario o financiero del demandado señor WILMER HUMBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas que viene ordenado en auto del 16 de mayo de 2018, pero como han transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librára nuevo oficio a las siguientes entidades bancarias: CITIBANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, BCSC, SUDAMERIS, BOGOTA, ITAÚ, PICHINCHA, BANCO W, FALABELLA. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en el auto del 16 de mayo de 2018, a los bancos descritos en la parte superior; con límite de medida en la suma de \$40.000.000. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

2.- Déjese sin valor ni efecto el oficio 001372-18.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b4b85aaf40c540bcf6183955bb89cd028c83badc26b722b2a2032c2da6a8a3**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 – 156

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor del demandado ALIRIO SIMBASICA CONTRERAS.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2019 – 603

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual presento el 16 de marzo del año en curso.

Revisado el plenario se observa la terminación del proceso a folio No. 73, solicitada por el apoderado de la parte ejecutante el Dr. SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ, y el demandado Sr. MARCO AURELIO CASTRO VARGAS, donde la única condición es que exista títulos por la suma de \$ 9.977.000, y como quiera que dicho monto ya se encuentra convertido el despacho dará por terminada la presente acción ejecutiva; por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor del demandado MARCO AURELIO CASTRO VARGAS.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.-ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con NIT 890981395-1.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 – 02100

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor de la demandada LIZ ADRIANA SANABRIA CRISPIN.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2009 – 01152

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. HERNAN ARISTIZABAL GALEANO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación principal y acumulada.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación principal y acumulada a favor de los demandados SONIA ARISTIZABAL GALEANO Y FERNANDO CONTRERAS RODRIGUEZ.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2020 – 00155

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones de la demanda acumulada No. 1004420647 y 459356002921870.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la demanda acumulada por las obligaciones No. 1004420647 y 459356002921870 a favor del demandado LUIS FERNANDO ARAUJO TRUJILLO.

2.- CONTINÚESE el proceso contra las obligaciones principales No. 1004420655-131323033496-5120670001129042 y 5549330000459808.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 – 01384

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. JORGE PORTILLO FONSECA.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación a favor del demandado GUSTAVO ZULETA HOLGUIN.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 - 776

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el rematante, MAURICIO CARRILLO GUAUTA, el cual acredita los recibos de pago de los impuestos de vehículo rematado para los años 2019 a 2022, y del comparendo del demandado y solicita el reintegro del valor cancelado (3.207.640). También solicita la devolución de \$2.800.00, por el valor cancelado por concepto de parqueadero.

De otro lado, la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, manifiesta que renuncia al poder. Así mismo, la apoderada especial del demandante Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, le otorga poder especial amplio y suficiente a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.

A acorde con lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso el Despacho ordenará el pago del monto establecido por concepto de impuestos, comparendo y parqueadero del vehículo rematado a favor del rematante MAURICIO CARRILLO GUAUTA, por la suma de \$6.007.640.

Como quiera que la parte demandante otorga nuevo poder, la renuncia del poder de la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, tiene lugar y surte efectos jurídicos, y por ser procedente el nuevo mandato se accederá a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales por la suma de \$6.007.640, a favor del rematante MAURICIO CARRILLO GUAUTA, con C.C. 79.651.233, por concepto del pago de impuestos y comparendo, acorde con lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, apoderada de la entidad demandante.

3.- RECONOCER personería jurídica a la empresa CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 - 355

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOME, donde solicita se oficie al BANCO CAJA SOCIAL.

Como quiera que el Banco Caja Social en respuesta indicó que no podía registrar la orden de embargo por presentar embargos anteriores, y de acuerdo con lo solicitado por la memorialista, el Despacho ordenará oficiar al BANCO CAJA SOCIAL para que informe los productos que se encuentran embargados de la demandada, CLAUDA LILIAN BARRIOS TORO, el límite de las medidas cautelares, las entidades que ordenaron los embargos, las partes de los procesos judiciales y/o administrativos de donde se emitieron las ordenes de embargos con sus respectivos números de expedientes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al BANCO CAJA SOCIAL para que se sirva informar a este Despacho, cuáles son los productos que se encuentran embargados de la demandada, CLAUDA LILIAN BARRIOS TORO, el límite de las medidas cautelares, las entidades que ordenaron los embargos, las partes de los procesos judiciales y/o administrativos de donde se emitieron las ordenes de embargos con sus respectivos números de expedientes. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0205
hoy 25 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7fa0dc815a48b5097582930c37f17e3a705caed89a8e2b6a75a21eef88eed**

Documento generado en 24/11/2022 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>